

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

Medellín, diez (10) de junio dos mil veintiuno (2021).

<b>OFICIO:</b>	461
<b>Radicado:</b>	05001 31 10 004 <b>2019 00707 00</b>
<b>Proceso:</b>	SUCESIÓN
<b>Demandante:</b>	LILIO SUATERNA RIVERA C.C 17.071.172
<b>Causantes:</b>	MARÍA LUCIA HURTADO ÁLZATE C.C 21.958.515
<b>Decisión:</b>	Decreta medidas cautelares

Señores  
Oficina de Instrumentos Públicos Medellín Zona Sur

Cordial saludo,

Le comunico que en el proceso de la referencia, mediante proveído de la fecha, este despacho dispuso oficiarle a efectos de comunicar la **MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO** decretada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria # **001-507684** de la oficina de II.PP de Medellín Zona Sur, el cual se encuentra en cabeza de la señora **MARÍA LUCIA HURTADO ÁLZATE con C.C 21.958.515**.

Sírvase proceder de conformidad y acusar recibo del presente oficio.

**NOTA: Para los efectos de los cobros de inscripción de la Medida Cautelar se pone en su conocimiento que obra como apoderado de la parte solicitante de la medida cautelar el abogado JUAN PABLO LONDOÑO MESA con T.P 293.505 y C.C 1.037.620.357, quien puede ser ubicado en el correo electrónico: [juanlondonomesa@gmail.com](mailto:juanlondonomesa@gmail.com) y cel: 318 8096363 fijo: 6129639.**

Cordialmente

**JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE**

**SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Oficio :	462
Radicado:	05001 31 10 004 2019 00707 00
Proceso:	SUCESIÓN
Demandante:	LILIO SUATERNA RIVERA C.C 17.071.172
Causantes:	MARÍA LUCIA HURTADO ÁLZATE C.C 21.958.515
Decisión:	Decreta medidas cautelares y fija fecha audiencia: <b>MIÉRCOLES DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2021 A LA 9:00 A.M.</b>

Señores

Cordial saludo,

Le comunico que en el proceso de la referencia, mediante proveídos de la fecha, este despacho dispuso oficialarle a efectos de comunicar la **MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO** decretada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria # **020-59119** de la oficina de II.PP de Rionegro, el cual se encuentra en cabeza de la señora **MARÍA LUCIA HURTADO ALZATE con C.C 21.958.515**.

Sírvase proceder de conformidad y acusar recibo del presente oficio.

**NOTA: Para los efectos de los cobros de inscripción de la Medida Cautelar se pone en su conocimiento que obra como apoderado de la parte solicitante de la medida cautelar el abogado JUAN PABLO LONDOÑO MESA con T.P 293.505 y C.C 1.037.620.357, quien puede ser ubicado en el correo electrónico: [juanlondonomesa@gmail.com](mailto:juanlondonomesa@gmail.com) y cel: 318 8096363 fijo: 6129639.**

Cordialmente

JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE

SECRETARIO

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

<b>Auto:</b>	791
<b>Radicado:</b>	05001 31 10 004 <b>2019 00707 00</b>
<b>Proceso:</b>	SUCESIÓN
<b>Demandante:</b>	LILIO SUATERNA RIVERA
<b>Causantes:</b>	MARÍA LUCIA HURTADO ÁLZATE
<b>Decisión:</b>	Resuelve solicitudes, fija fecha de inventarios y avalúos y decreta medidas cautelares

Arrímese a los autos los anteriores escritos y anexos presentados por el apoderado de los herederos reconocidos en el presente trámite y por el cónyugue sobreviviente.

En primer lugar, se tendrá como dependiente judicial a la estudiante de derecho MISHHELL MUÑOZ MONTES, del apoderado de los herederos BEATRIZ EUGENIA, CARLOS DIEGO, ADRIANA CECILIA Y JORGE ESTEBAN SUATERNA HURTADO.

De otro lado, vencido el emplazamiento a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente trámite sucesorio, así como de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores LILIO SUATERNA RIVERA y MARÍA LUCIA HURTADO ÁLZATE, se dispondrá la continuación de las diligencias, con la fijación de fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de bienes y deudas de la sucesión y de la sociedad conyugal.

Conforme al Decreto 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se **realizará de manera virtual y a través de la plataforma Teams.**

### PROTOCOLO

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

1. Las partes ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar:
  - Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes y apoderados, incluyendo mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
  - Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
  - Remitir foto o copia del documento de identidad y TP de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.

2. El **ESCRITO DE INVENTARIOS Y AVALÚOS** (que es obligatorio aportar en esta audiencia) se deberá remitir al correo electrónico del despacho con mínimo CINCO (5) DÍAS de antelación a la audiencia.
3. Los **ACREEDORES** o cualquier interesado que pretenda asistir a la audiencia, deberá solicitarlo al correo electrónico del despacho, suministrando sus datos de contacto, como correo electrónico y número telefónico; y deberá allegar al mismo correo electrónico los documentos que pretenda exhibir con antelación a la audiencia y copia de su documento de identidad.
4. Si una parte requiere aportar un documento en el desarrollo de la audiencia, se sugiere que sea remitido al correo electrónico del despacho (no al de la contraparte) con antelación a la audiencia.
5. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con antelación a la audiencia, deberán revisar en su correo electrónico: *la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario*, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el asunto y detallando el radicado del proceso.
6. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia, deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.
7. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su alrededor (de haber más personas deberá informarse al despacho) y procurar una buena conexión a internet.
8. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.
9. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.
10. Los apoderados podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.
11. De ser necesario compartir documentos, realizar gráficos, dibujos o representaciones, los asistentes podrán compartirlo a través de la aplicación Teams, previa autorización del despacho.
12. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá pedir autorización al despacho para el efecto.
13. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios.

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia, no obstante los apoderados deberán procurar su asistencia de modo virtual.

**Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para**

**realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.**

Con respecto al **ESCRITO DE INVENTARIOS Y AVALÚOS:**

Se insta a la apoderada que confeccionen la relación de bienes y derechos según las disposiciones que disciplinan los inventarios y avalúos de conformidad con el art. 501 del CGP, que en parte pertinente reza:

*“(...) El inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito en el que indicarán los valores que asignen a los bienes, caso en el cual será aprobado por el juez. En el activo de la sucesión se incluirán los bienes denunciados por cualquiera de los interesados. En el pasivo de la sucesión se incluirán las obligaciones que consten en título que preste mérito ejecutivo (...)”*

Para el efecto se hacen las siguientes precisiones:

1. Se reitera a los apoderados que deberán remitir al correo electrónico del Despacho el escrito de inventarios y avalúos con CINCO (5) días de anticipación a la diligencia aquí señalada.
2. En el inventario deberán indicar de manera detallada y clara los bienes y derechos que se pretendan inventariar, así como los valores que se asigne a cada uno de ellos; aportando copia de los títulos de tradición que demuestren la propiedad del causante o del cónyuge en caso de liquidación de la sociedad conyugal.
3. Este deberá contener la relación de pasivos que se pretendan inventariar, y deberán aportarse los documentos que sustenten su existencia y cuantía.
4. El avalúo de los bienes inmuebles deberá presentarse conforme al art. 444 del CGP y en ese orden de ideas: *“(...) el valor será el del avalúo catastral del predio incrementando en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1º (...)”*  
En todo caso, deberá aportarse documento que demuestre el valor del avalúo catastral actualizado.
5. El avalúo de los bienes muebles, conforme al Decreto 1730 de 2009 (art. 1): *“(...) tanto en el inventario como en el avalúo, se precisarán la naturaleza jurídica que les corresponden, así como el lugar en que se encuentran y los datos que permitan su identificación o registro, tales como sexo, marca, modelo, año de fabricación, número de registro, color y características técnicas, según lo que corresponda a cada cosa o derecho (...)”*

El anterior recuento normativo se trae a colación para que los interesados se ciñan al mismo y se eviten dilaciones injustificadas dentro del proceso; y en este orden de ideas, quedaran convocados para la celebración de la diligencia de inventarios y avalúos los interesados, en la fecha que se detallará en la parte resolutive.

De otro lado, conforme a la solicitud de medidas cautelares por parte del apoderado de los herederos reconocidos en el presente trámite, se debe indicar que, con relación a la medida de inscripción de la demanda solicitada sobre el inmueble con matrícula # 01N – 5211686 de la oficina de II.PP de Medellín – Zona Norte, la misma no es procedente en el presente trámite, de conformidad con los artículos 480 y 598 del Código General del Proceso. Por lo tanto, la norma citada por el apoderado en el escrito de solicitud de medidas cautelares es exclusiva para los trámites declarativos y no para un liquidatorio como el que nos ocupa; máxime si se tiene en cuenta que existe norma especial que regula lo relacionado con las medidas cautelares para el presente asunto (art. 480 del C.G.P para la sucesión y art. 598 ejusdem, para la liquidación de la sociedad conyugal).

Las medidas de Embargo y Secuestro de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias # 020-59119 de la Oficina de II.PP de Rionegro y 001-507684 de la Oficina de II.PP de Medellín Zona Sur, se encuentra ajustada a derecho, por lo que se decretaran las mismas, en la parte resolutive del presente proveído.

Conforme a lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Téngase como dependiente judicial del abogado JUAN PABLO LONDOÑO MESA, a la estudiante de derecho de la Universidad Unisabaneta, MISHHELL MUÑOZ MONTES.

**SEGUNDO.** SEÑALAR como fecha para audiencia de inventarios y avalúos el **DÍA: MIÉRCOLES DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2021 A LA 9:00 A.M.**

**TERCERO: REQUERIR** a las partes para que ocho (8) días antes de la fecha programada para la audiencia suministren la información indicada en la parte motiva en el protocolo para la realización de la audiencia, aportando los documentos señalados con la anticipación suficiente.

**CUARTO:** Los **ACREEDORES** o cualquier interesado que pretenda asistir a la audiencia, deberá solicitarlo al correo electrónico del despacho, suministrando sus datos de contacto, como correo electrónico y número telefónico; y deberá allegar al mismo, los documentos que pretenda exhibir, con antelación a la audiencia y aportar copia de su documento de identidad.

**QUINTO:** En el caso **EXCEPCIONAL** en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación, para revisar una posible alternativa para la realización de la audiencia, no obstante los apoderados deberán procurar su asistencia de modo virtual.

**SEXTO: INSTAR** a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para la realización de la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, **SEGUIR EL PROTOCOLO** detallado en esta providencia y además deberán estar

atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

**SÉPTIMO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias # 020-59119 de la oficina de II.PP de Rionegro y 001-507684 de la oficina de II.PP de Medellín Zona Sur.

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**

**JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:  
[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co); y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ